RESOLUCIÓN No. 114
(13 de Marzo de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN OBR-SCC-002-2026, OBJETO: "CONSTRUCCION DE UN ACUEDUCTO RURAL EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO ROSARIO Y CARDALES JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO, BOLÍVAR",

QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, (...) "**ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I**. Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO,** y demás normas reglamentarias (...),

CONSIDERANDO:

A) Que **FONCOLOMBIA** es una entidad de carácter mixto, descentralizada e indirecta por servicios, regida por el derecho privado, conforme a su naturaleza jurídica y a lo dispuesto en su Manual Interno de Contratación vigente para la vigencia 2026, instrumento normativo que regula de manera integral sus procesos contractuales. En virtud de dicho marco normativo, el Director Ejecutivo se encuentra plenamente facultado para dirigir los procesos de selección y celebrar contratos, sin sujeción a límite de cuantía, en los términos allí previstos.

B) Que, en ejercicio de las referidas competencias, mediante la Resolución No. 030 del veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026), se ordenó la apertura del proceso de Selección Corta Cuantía No. OBR-SCC-002-2026, el cual contó con un presupuesto oficial estimado en la suma de MIL CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE ($1.102.754.046,18).

C) Que, una vez surtida la etapa de presentación de ofertas y cerrado el proceso el día 03 de febrero de 2026, se constató que únicamente se presentó propuesta por parte del proponente ECOCIRCULAR-T S.A.S., identificado con NIT 901.630.247-3.

D) Que, posteriormente, y con ocasión de un vicio de procedimiento consistente en el retraso en la publicación del informe de evaluación, la entidad, en observancia del principio del debido proceso y de las garantías propias de la contratación, expidió Adenda 01 del 11 de Marzo de 2026, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, ajustando las fechas correspondientes y fijando como término el 13 de marzo de 2026 para la respuesta a observaciones y la adjudicación del contrato o, en su defecto, la declaratoria desierta del proceso.

E) Que, conforme al Informe de Evaluación Técnica rendido por el comité evaluador el 11 de marzo de 2026, la propuesta presentada por el único oferente fue calificada como NO HABILITADO, por cuanto no cumplió con los requisitos técnicos exigidos en los términos de referencia.

F) Que esta entidad concedió el plazo para realizar las correspondientes aclaraciones y subsanaciones y en dicho plazo no se recibió ninguna de estas.

G) Que el Artículo Vigésimo Octavo del Manual Interno de Contratación de FONCOLOMBIA (2025) dispone de manera expresa y taxativa que procede la declaratoria desierta de un proceso de selección cuando ninguna de las propuestas presentadas se ajuste a los términos de referencia establecidos por la entidad.

H) Que, en consecuencia, al haber sido calificada la única propuesta presentada dentro del proceso de Selección Corta Cuantía No. OBR-SCC-002-2026 como NO ADMISIBLE, desde el punto de vista técnico, no existe dentro del proceso un ofrecimiento válido que permita adelantar una selección objetiva ni satisfacer los intereses de la entidad, resultando jurídicamente improcedente la adjudicación del contrato.

En mérito de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declárese DESIERTO el proceso del proceso de convocatoria – Selección Corta Cuantía – OBR-SCC-002-2026, cuyo objeto corresponde a **"CONSTRUCCION DE UN ACUEDUCTO RURAL EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO ROSARIO Y CARDALES JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO, BOLÍVAR"**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Director Ejecutivo de FONCOLOMBIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto de manera expresa en el Artículo Vigésimo Octavo del Manual Interno de Contratación de la Entidad, y en observancia de los principios del debido proceso y del derecho de contradicción que rigen la actividad contractual del Fondo.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bucaramanga, el trece (13) de Marzo de Dos Mil Veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL FERNANDO MARTIN MOJICA
Director Ejecutivo
Foncolombia

Proyecto Jesús Pérez – CPS Oficina Jurídica
Aprobó Carlos Corzo Rey - Jefe oficina Jurídica